

Al contestar refiérase

al oficio No. **12302**

10 de setiembre, 2026
DFOE-LOC-1268

Señora
Keren Melissa Rodríguez Esquivel
Secretaria a.i.
Concejo Municipal
secretaria@munipuntarenas.go.cr

Señor
Randall Alexis Chavarría Matarrita
Alcalde Municipal
alcaldia@munipuntarenas.go.cr
MUNICIPALIDAD DE PUNTARENAS

Estimados señores:

Asunto: Aprobación parcial del presupuesto extraordinario n.º 01-2026 de la
Municipalidad de Puntarenas

La Contraloría General recibió el oficio n.º MP-AM-OF-5271-07-2026 del 14 de julio de 2026, mediante el cual se remite el presupuesto extraordinario n.º 01-2026 de la Municipalidad de Puntarenas, por la suma de ₡7.515,20 millones, que tiene el propósito de incorporar al presupuesto vigente, ingresos tributarios y no tributarios; transferencias corrientes y de capital; préstamo directo de institución pública financiera; recursos de vigencias anteriores por concepto de superávit libre y específico, para ser aplicados en las partidas de remuneraciones, servicios, materiales y suministros, bienes duraderos, transferencias corrientes y de capital, amortización y cuentas especiales.

1. CONSIDERACIONES GENERALES

1.1. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA GESTIÓN

El acto de aprobación presupuestaria se efectúa en base con las atribuciones conferidas a la Contraloría General de la República en los artículos 184 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, 18 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (LOCGR) n.º 7428, Código Municipal n.º 7428 y otras leyes conexas.

La aprobación interna efectuada por el Superior Jerarca como requisito de validez del documento aportado, consta en el acta de la sesión extraordinaria n.º 186 celebrada el 6 de julio de 2026. Esto de conformidad con lo regulado en la norma 4.2.3 de las NTPP¹.

1.2. ALCANCE DEL ACTO DE APROBACIÓN EXTERNA

La aprobación parcial se fundamenta en la documentación proporcionada y en las certificaciones remitidas por esa entidad²; por lo que la veracidad de su contenido es de exclusiva responsabilidad del personal que las suscribió.

Además, se aclara que de acuerdo con la norma 4.2.16 de las NTPP, el análisis de legalidad que realiza la Contraloría General en la aprobación presupuestaria externa, se circunscribe a los aspectos detallados en la norma 4.2.13 y 4.2.14 de ese mismo cuerpo normativo. Por lo tanto, queda bajo la exclusiva responsabilidad de la Administración los demás aspectos no abordados en el análisis descrito, los cuales están sujetos a la fiscalización posterior facultativa y en general a las vías ordinarias de revisión de los actos, tanto en sede administrativa como judicial.

Asimismo, lo resuelto con respecto a este presupuesto no constituye una limitante para el ejercicio de las potestades de fiscalización de la Contraloría General sobre los recursos y aplicaciones a los cuales se les da contenido presupuestario en este documento o en futuros presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias.

1.3. RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DURANTE LA FASE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

La ejecución del presupuesto es de exclusiva responsabilidad del jerarca y de los titulares subordinados, la cual debe ajustarse a la programación previamente establecida y realizarse con estricto apego a las disposiciones legales y técnicas, dentro de las que se encuentran el Título III de la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, n.º 9635 y la Ley Marco de Empleo Público n.º 10159.

2. RESULTADOS

Al respecto, luego del análisis realizado, el Órgano Contralor resuelve aprobar parcialmente, el citado documento presupuestario de conformidad con lo que a continuación se indica:

¹ Resolución n.º R-DC-24-2012 del 29 de marzo de 2012.

² Norma 4.2.14 de las NTPP.

1. Se aprueba:

a) Se aprueban los ingresos estimados por ₡3.187,57 millones, correspondientes a Ingresos tributarios y no tributarios, con base en las justificaciones y estimaciones presentadas en el documento presupuestario.

b) La transferencia corriente de órganos desconcentrados proveniente del Consejo Nacional de la Política Pública de la Persona Joven (CPJ), según lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley General de la Persona Joven, n.º 8261 y sus reformas, por la suma de ₡10,35 millones³, de conformidad con la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico 2026, Ley n.º 10.836 y sus reformas.

c) La transferencia corriente de instituciones descentralizadas no empresariales proveniente del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM) correspondiente a licores nacionales y extranjeros, por un monto de ₡26,08 millones y su aplicación en gastos, con base en el presupuesto 2026 de ese Instituto.

d) La transferencia corriente de instituciones descentralizadas no empresariales, proveniente del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (ICODER), por la suma de ₡8,00 millones, para el “Programa Actívate” con base en la información y justificaciones aportadas.

e) La transferencia de capital del Gobierno de la República, proveniente del Ministerio de Obras Públicas y Transporte (MOPT), según lo dispuesto en la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributaria, n.º 8114 y sus reformas, por la suma de ₡796,54 millones⁴, de conformidad con la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República 2026, Ley n.º 10.836 y sus reformas.

f) Los ingresos de recursos de vigencias anteriores correspondiente al Superávit libre por un monto de ₡1.738,00 millones y Superávit específico por un monto de ₡1.372,14 y su aplicación en gastos, con base en el resultado de la liquidación presupuestaria 2025, aprobada por el Concejo Municipal en la sesión ordinaria n.º 170, celebrada el 23 de abril de 2026.

g) El contenido presupuestario para financiar los gastos a nivel de programa y partida, según lo dispuesto en la norma 4.2.10 de las NTPP, con excepción de lo indicado en el apartado de improbaciones.

³ Códigos presupuestarios 60104 001 1310 710900000 4380 (Puntarenas); 60104 001 1310 710900000 4890 (Lepanto); 60104 001 1310 710900000 4910 (Cóbano)

⁴ Código presupuestario 70104 280 2310 704510100 2640

2. Se imprueba:

a) Los ingresos estimados por concepto de Sanciones administrativas y judiciales, por un monto de ₡7,00 millones, por cuanto las estimaciones y justificaciones aportadas por esa Administración, carecen de elementos para determinar la factibilidad de dicha recaudación, por lo que no fue posible determinar la razonabilidad del ingreso. Esto se fundamenta en diversos factores, entre ellos, la información aportada, así como en los niveles de ejecución real de períodos anteriores de dicho ingreso. (Principio de Universalidad e Integridad y Sostenibilidad: artículo 176 de la Constitución Política, el artículo 5 inciso a) de la Ley n.º 8131 y la demás normativa aplicable, norma 2.2.3 inciso a) y l) y 4.2.14. b) iii de las NTPP).

b) El ingreso de la transferencia de capital instituciones descentralizadas no empresariales, proveniente del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM), relacionada con el Impuesto al Ruedo n.º 6909, por un monto de ₡4,00 millones, y su aplicación en gastos por cuanto dichos recursos deben incorporarse en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República.

Lo anterior, según lo indicado en el oficio n.º 15579 (DFOE-FIP-0544) del 29 de agosto de 2025 emitido por la Contraloría General de la República. (Principio de universalidad e integridad establecido en los artículos 176 de la Constitución Política; 100 del Código Municipal; 5, inciso a) de la Ley n.º 8131 y el numeral 2.2.3, inciso a) de las NTPP).

c) El ingreso por concepto de préstamos directos de instituciones públicas financieras –Banco Popular y de Desarrollo Comunal– por un monto de ₡365,50 millones y su aplicación en gastos, por cuanto las justificaciones aportadas por la Administración, carecen de elementos que determinen la factibilidad de desembolso de los recursos. Esto se fundamenta en diversos factores, entre ellos: la omisión de documentos bancarios oficiales que acrediten la efectividad del desembolso para el presente periodo presupuestario, la ausencia del número de operación del subpréstamo que confirme su aprobación formal por parte de la entidad bancaria y presencia de inconsistencias en los registros de desembolsos incluidos en otros documentos presupuestarios. (Principio de Universalidad e Integridad y Sostenibilidad: artículo 176 de la Constitución Política, el artículo 5 inciso a) de la Ley n.º 8131 y la demás normativa aplicable, norma 2.2.3 inciso a) y l) y 4.2.14. b) iii de las NTPP).

d) El contenido presupuestario en la partida “Remuneraciones” correspondiente a la creación de plazas para cargos fijos por cuanto no demuestran razonablemente la sostenibilidad financiera para adquirir tales obligaciones salariales a partir de la información remitida respecto a la viabilidad financiera⁵, la cual no incluye la totalidad de los elementos necesarios; ya que carece de la proyección explícita del gasto por plazas para el para un periodo mínimo de tres años, en el que se detalle los supuestos y cálculos de estimación; análisis del impacto de las plazas nuevas sobre

⁵ Oficio n.º MP-DF-OF-0327-05-2026 de 20 de mayo de 2026

las partidas de Remuneraciones, Gasto Corriente y Gasto Total; el análisis de la variación del porcentaje de gastos administrativos del Programa I en relación con el límite establecido en el artículo 102 del Código Municipal. (Principios de Universalidad e Integridad y de Sostenibilidad: artículo 176 de la Constitución Política, el artículo 5 inciso a) de la Ley n.º 8131 y la demás normativa aplicable, norma 2.2.3 inciso a) y l) y 4.2.14. b) iii de las NTPP)

e) El contenido presupuestario previsto en el Programa II-Servicios sociales, en la subpartida 2.02.03 -Alimentos y bebidas- por ₡0,10 millones, por cuanto no se remitió el fundamento legal que expresamente permita este tipo de gastos; asimismo, no se justificó en la atención de los beneficiarios de los servicios que la institución brinda, ni que se destinen a situaciones esporádicas y de carácter excepcional respetando criterios de austeridad, racionalidad, necesidad y pertinencia⁶.

f) El contenido presupuestario, incluido en el Programa III, subpartida 8.02.06 -Amortización de préstamos de Instituciones públicas financieras-, por un monto de ₡33,0 millones; por cuanto se identificaron inconsistencias entre las justificaciones aportadas y el cuadro del detalle de deuda, aspecto que no fue subsanado por la administración pese que fue requerido por el Órgano Contralor, este aspecto imposibilita verificar la exactitud y fundamentación técnica del monto programado, comprometiendo la congruencia entre los compromisos financieros asumidos y la previsión presupuestaria proyectada. (Principios de Universalidad e Integridad y de Sostenibilidad: artículo 176 de la Constitución Política, el artículo 5 inciso a) de la Ley n.º 8131 y la demás normativa aplicable, norma 2.2.3 inciso a) y l) y 4.2.14. b) iii de las NTPP)

La suma improbadada en los incisos d), e) y f) deberán trasladarse a la partida de "Cuentas especiales", grupo "Sumas sin asignación presupuestaria".

3. OTROS ASPECTOS:

En lo que respecta al Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), las cuentas de las subpartidas de gastos improbadadas del presupuesto se pondrá a disposición de los usuarios que tienen la función de registrar y validar la información presupuestaria en dicho sistema con el fin de que esa Administración realice los ajustes correspondientes.

Para cumplir con lo indicado anteriormente se concede un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del recibido del oficio. Asimismo deberá realizarse el ajuste de la información del Módulo de Planificación en los casos que corresponda producto de las improbaciones realizadas en el presente documento presupuestario, en el plazo indicado anteriormente.

⁶ Véase criterios de este Órgano Contralor emitidos mediante los oficios DJ-0504-2013 (06964) del 10 de julio de 2013 y DFOE-DL-0666 (09049) del 8 de agosto de 2017.

DFOE-LOC-1268

6

10 de setiembre, 2026

4. CONCLUSIÓN.

El análisis que el Órgano Contralor llevó a cabo se fundamentó en el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal vigente. Por tanto, la Contraloría General aprueba parcialmente el presupuesto extraordinario n.º 1-2026 por la suma de ₡7.138,70 millones.

Atentamente,

Licda. Vivian Garbanzo Navarro
Gerente de área

Licda. Glenda Flores Domínguez
Fiscalizadora

 **Firmado
digitalmente**
Valide las firmas digitales

SME/ GFD/mgr

ce: Sr. Rodrigo Chaves Robles, Ministro de Hacienda, despachomh@hacienda.go.cr
Sra. Lilibeth Barahona Chaves
Auditora Interna, lilibeth.barahona@municipalidades.go.cr, Municipalidad de Puntarenas
Sra. Marilyn Guerrero Molina, Encargada de Presupuesto
marilyn.guerrero@municipalidades.go.cr, Municipalidad de Puntarenas
Sr. Juan Luis Arce Castro; Intendente, Concejo Municipal de Distrito Lepanto,
[jarce@concejolepanto.go.cr](mailto:jlarce@concejolepanto.go.cr)
Sra. Maylin Araya Flores, Contabilidad y presupuesto, Concejo Municipal de Distrito Lepanto,
contabilidadypresupuesto@concejolepanto.go.cr
Sr. Ulises González Jiménez, Intendente, Concejo Municipal de Distrito Paquera,
intendenciamunicipal@concejopaquera.go.cr
Sra. Natalia Arroyo García, Presupuesto, Concejo Municipal de Distrito Paquera,
presupuesto@concejopaquera.go.cr
Sr. Ronny Montero Orozco, Intendente, Concejo Municipal de Distrito Cóbano,
rmontero@municobano.go.cr
Sra. Laura Segura Muñoz, Presupuesto, Concejo Municipal de Distrito Cóbano,
presupuesto@municobano.go.cr
Expediente Electrónico CGR-APRE-2026005068

NI: 15187, 15888, 17658 y 18745 (2026)

G: 2026003122-1